



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**
CONTRALORIA INTERNA

MEMORANDUM

A : **JAVIER RAMÍREZ SAAVEDRA.**
SECRETARIO GENERAL

DE : **DANTE MARTÍNEZ BENAVIDES**
CONTRALOR INTERNO

REFERENCIA : **ALCANCE RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA
ACUERDO N° 1014 ADOPTADO POR LA JUNTA
DIRECTIVA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA
ELECCIÓN DE RECTOR.**

FECHA : **27 de abril de 2021**

Por su intermedio y a la H. Junta Directiva:

Se ha solicitado el control legal de la Resolución Exenta que aprueba el acuerdo N°1014 adoptado por la H. Junta Directiva que aprueba el Reglamento para la elección de rector.

Al respecto debo señalar que, si bien la Resolución sometida a control legal cumple con los requisitos legales para ser aprobada, me veo en la obligación de realizar el presente alcance:

Examinados los antecedentes, en particular el proyecto de Reglamento para la elección de Rector/a, aparece en el inciso segundo del artículo 1° lo siguiente: *“La elección se llevará a cabo mediante un sistema híbrido de votación, esto es, a través del voto presencial y mediante voto electrónico por internet, pudiendo el elector elegir la modalidad de sufragio”*. Y el artículo 12 del mismo cuerpo normativo dispone que *“El procedimiento de votación se realizará mediante el instructivo que la comisión elaborará especialmente para el caso y que será presentado a la comunidad, a más tardar, 5 días antes de la elección”*.

A esta norma propuesta resulta ineludible decir que, en primer lugar, las elecciones de Rector de las Universidades Estatales están regidas principal por las normas contenidas en la Ley 19.305, en la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales y en el D.F.L. N°1 de 1986 del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Aunque no directamente, pero si



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**
CONTRALORIA INTERNA

desde la perspectiva del órgano que conoce de las impugnaciones, resulta aplicable también lo dispuesto en la Ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Y en segundo lugar cabe señalar que del examen de las normas citadas supra se desprende que el legislador no indicó una modalidad única para llevar a cabo los sufragios que eligen Rector; sin embargo, estableció ciertos requisitos obligatorios que deben ser cumplidos estrictamente para que una elección de esta naturaleza pueda ser considerada válida, tanto en su transcurso como en sus resultados

Entonces, el Rector/a será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y el voto de los académicos será **personal, secreto e informado** y podrá ser ponderado de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la Universidad, atendidas su jerarquía y jornada, en nuestro caso, este organismo es la H. Junta Directiva.

Señalado lo anterior, se deduce sin riesgo de equívoco que el sistema electoral y los procedimientos de votación que acuerde la H. Junta Directiva de nuestra Corporación, deben garantizar a lo menos los siguientes aspectos:

- 1.- Autenticación: debe ser capaz de identificar al lector y certificar que éste se encuentre facultado para poder ejercer su derecho a voto.
- 2.- Secreto del Voto: esto es, reservados y ocultos, separados de la vista o del conocimiento de los demás y que no es posible relacionar un voto emitido con un elector determinado. El secreto del voto se debe mantener, antes, durante y después de emitido.
- 3.- Único: debe asegurar que ningún elector podrá votar más de una vez.
- 4.- Preciso: debe ser capaz de asegurar la exactitud de los resultados y que éstos no se puedan alterar.
- 5.- Auditable: debe ser capaz de ser objeto de un control posterior que permita certificar sus resultados.
- 6.- Seguro: debe contar con todas las medidas que aseguren que el proceso no podrá ser alterado.

En conclusión, le corresponde a la H. Junta Directiva decidir un sistema de elección que garantice el cumplimiento de los requisitos que nuestra legislación establece y, que si bien es cierto no hay norma expresa que prohíba una elección no presencial vía internet; el procedimiento de votación que se señala en el artículo 12° del Reglamento, debe ser de tal entidad que garantice sin lugar a ninguna duda los principios que se han mencionado. Si no se satisfacen, debe ser desechada cualquier modalidad que no sea capaz de garantizar el cumplimiento irrestricto de estos requisitos, adoptando la Junta directiva, todas las medidas que sean pertinentes.



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**
CONTRALORIA INTERNA

Por lo anterior, doy curso a la Resolución Exenta que aprueba el acuerdo N°1014 adoptado por la H. Junta Directiva que aprueba el Reglamento para la elección de rector/a, con el alcance precedente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

DANTE MARTÍNEZ BENAVIDES
ABOGADO
CONTRALOR INTERNO

DISTRIBUCIÓN
ARCHIVO



Código: 1619485224550
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

MPUS MACUL - Av. José Pedro Alessandri 774, Ñuñoa, Santiago

